

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2020-00843-00**

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía GLORIA ESTELA ARANGO HERNANDEZ contra JUAN MANUEL RODRIGUEZ OCHOA por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

**CUARTO:** En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

**QUINTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2020-01554-00**

En atención a las manifestaciones presentadas por la parte actora, se requiere POR ULTIMA VEZ a la abogada MARTHA LUCIA ARIAS BLANCO, quien fuera designada al cargo de curador ad – litem dentro del presente proceso, para que en el término de cinco (5) días se poseione al cargo designado so pena de imponer sanciones de ley.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2020-01310-00**

El despacho procede a realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del CGP.

El juzgado advierte que no se ha resuelto primero sobre admisibilidad del recurso de reposición presentado el 29 de abril de 2021 y segundo no se le ha dado trámite a la nulidad aportada el día 30 de marzo de 2023.

En ese orden de ideas este Despacho suspende la audiencia que abre a pruebas de fecha 8 de junio de 2023 a las 9:00am para que se resuelva lo pertinente haciendo uso de las facultades establecidas en el artículo 132 del CGP el cual dispone:

**“Artículo 132. Control de legalidad.** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Por lo que, este Despacho RESUELVE:

Primero: Del incidente de nulidad presentado por el apoderado del demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres días (3), conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Segundo: Respecto del recurso de reposición aportado el 29 de abril de 2021, no se le impartirá trámite alguno toda vez que es extemporáneo y debió ser presentado dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación personal tal y como lo dispone el art. 318 del C.G.P.

Una vez vencido el traslado de la nulidad ingresara al despacho para lo resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No  
085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2020-01499-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá con nota devolutiva.

Previo a pronunciarse sobre la ampliación de la medida cautelar, subsanar la causal que motivo la negativa de inscripción.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No  
085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2020-00530-00**

Agregar al presente proceso el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado Ochenta Y Siete Civil Municipal De Bogotá D. C, debidamente diligenciado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No  
085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BOGOTÁ D.C.**

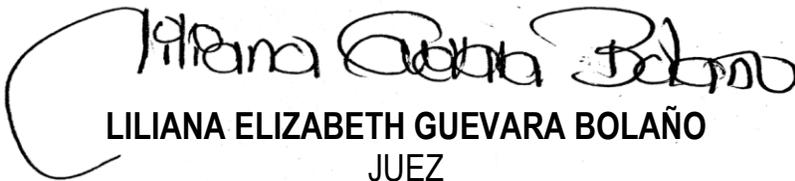
Bogotá D.C. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés  
(2023)

**Rad. 1100141890037-2020-00530-00**

Del poder presentado por el Dr. Omar Fernando Cruz Moreno, se tiene por notificado al demandado ALFONSO ROVIRO BASTIDAS MORALES por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, secretaria controle los términos con que cuenta el demandado y remita el expediente.

El Despacho reconoce al Dr OMAR FERNANDO CRUZ MORENO como apoderado del demandado ALFONSO ROVIRO BASTIDAS MORALES conforme a las facultades conferidas en el poder.

**NOTÍFIQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No  
085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2020-00873-00**

Agréguese a autos la notificación del artículo 291 del CGP con resultado negativo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No  
085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)



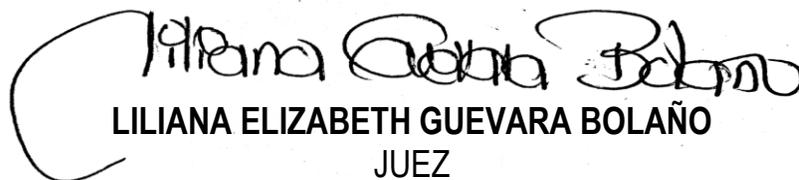
**Rad. 110014189037-2021-00110-00**

En atención a las manifestaciones presentadas por la parte actora, se requiere POR ULTIMA VEZ al abogado YAIR HUMBERTO CASTAÑEDA CELEITA, quien fuera designada al cargo de curador ad– litem dentro del presente proceso, para que en el término de cinco (5) días se posesione al cargo designado so pena de imponer sanciones de ley.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-00132-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 30 de mayo de 2023 mediante la cual se negó la solicitud de ampliación de las medidas cautelares solicitadas.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a reponer la providencia atacada, y el Despacho debe ampliar el limite de las medidas cautelares decretadas teniendo en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante

**CONSIDERACIONES.**

Al respecto cabe señalar que; el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 348 del C. de P. C., (hoy 318 del C. G. P.) y es aquel que, se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento, o por inobservancia de las mismas.

En el caso sub-judice observa la suscrita funcionaria judicial que el auto atacado, en ningún momento conlleva una errónea interpretación de las normas o que del mismo se desprenda inobservancia alguna, que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún que el mismo no sea claro.

La medida cautelar se negó de conformidad con lo estipulado en el art 599 del Código general de proceso inciso 3º *“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”*, teniendo en cuenta que el valor de las pretensiones es de \$18.945.000 y calculando el límite de la medida la misma se podría indicar en un valor de \$28.500.000 lo que impide aumentar el límite de la medida cautelar decretada ya que la liquidación aportada incluye valores causados a futuro que aún no se han tenido en cuenta y sumas que no fueron ordenadas dentro del mandamiento de pago de fecha 6 de abril de 2021 como los honorarios de abogados, además que si es cierto tampoco nos encontramos en el momento procesal oportuno para presentar la liquidación de crédito.

Corolario de lo anterior no advierte el Despacho que deba revocar la providencia recurrida pues realmente no se encuentra asidero o fundamento alguno que conlleve a dicha revocatoria.

Respecto al recurso de alzada que antecede, el Despacho niega el mismo toda vez que la providencia que en los procesos que maneja este despacho no procede el recurso de apelación debido a que es un proceso de mínima cuantía en única a instancia.

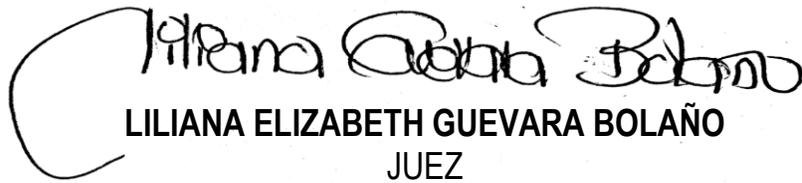
**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Treinta y siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

**RESUELVE**

- 1- **NO REPONER** el auto de fecha 30 de mayo de 2022, de conformidad con los considerandos de esta providencia.
- 2- Se niega el Recurso de apelación debido a que es un proceso de mínima cuantía en única a instancia

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2021-01266-00**

En atención a que el abogado LUIS CARLOS SALCEDO BLANCO fue designado como curador ad litem sin que dentro del término aceptara el cargo, se releva del mismo al que fue nombrado, y el Despacho DESIGNA a la Doctora **MARY JANETH WOODCOCK MONTENEGRO** correo electrónico gerencia@gecocsas.com, como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDECIO JOSE OROZCO, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No  
085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

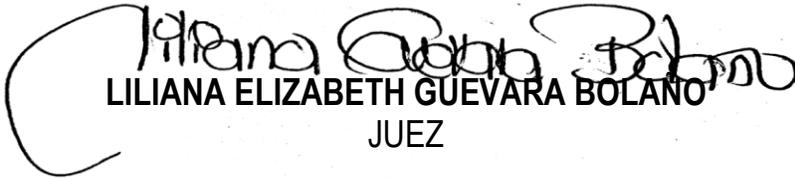
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2021-01384-00**

De conformidad con la solicitud del apoderado del demandante, por secretaria requiérase a las siguientes entidades EXPERIAN COMPUTEC S.A y TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A, a fin de que sirva dar cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), y comunicado mediante oficios No. 219 y 220; so pena de iniciar las respectivas sanciones de ley; para todos los efectos se les concede el termino de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No  
085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

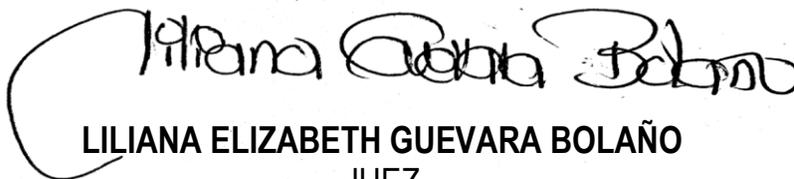
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2021-00336-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, las respuestas de las diferentes entidades bancarias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No  
085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2021-00336-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **CAROLINA OSPINA GOMEZ**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico mpalomita10@yahoo.com como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía **SISTEMCOBRO S.A.S. HOY SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **CAROLINA OSPINA GOMEZ**, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00524-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **PRELEGAL ASSIST S.A.** y en contra de **BARA GROUP S.A.S.** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$5.711.600 por concepto de capital correspondiente al contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica preventiva aportado con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente a las cuotas vencidas liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de marzo de 2021.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **DIEGO KODI OBUMNEME ACOSTA** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

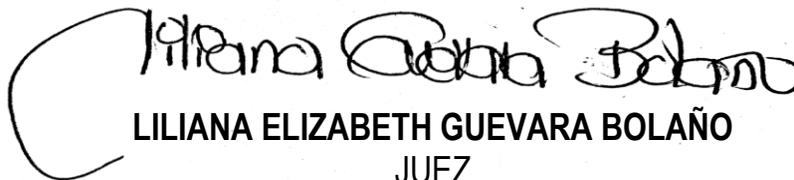
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00524-00**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Mixta.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ  
(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00591-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos del art 8° de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS contra SERVICIO ESPECIALIZADO DE CUMARIBO S.A.S. SERVICUMARIBO S.A.S., Y MIRYAN ANGELICA MORENO GAITAN en la forma prevista en el mandamiento de pago.

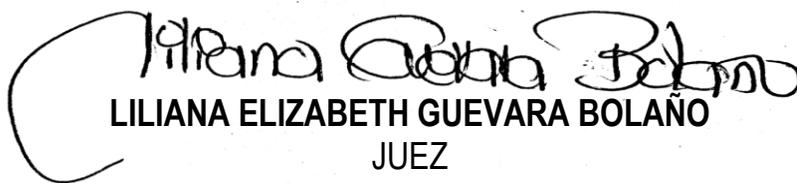
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00593-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CUERPO DE GUARDIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL COOGUARPENAL LTDA DE CUSTODIA VIGILANCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA NACIONAL COOGUARPENAL** y en contra de **RAUL ALFREDO PATIÑO SIERRA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$4.924.534 por concepto de 69 cuotas de capital correspondiente al pagaré No 06503 aportada con la demanda.
- 2.- Por los intereses moratorios correspondiente a las cuotas vencidas liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se causó cada cuota.
- 3.- Por la suma de \$3.376.656 por concepto de intereses corrientes correspondiente al pagaré No 06503 aportada con la demanda.
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 6.- Reconocer personería para actuar al Dr. **LUIS ENRIQUE LOPEZ CASTILLO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2022-01156-00**

Agréguese a autos la notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con resultado negativo.

Respecto de la notificación del artículo 291 del CGP, no se tiene en cuenta toda vez que indico mal el mes de la providencia que libro mandamiento de pago. Por lo anterior, a fin de evitar cualquier tipo de nulidad se requiere a la parte demandante volver a notificar el artículo 291CGP

NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No  
085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
**Rad. 1100141890037-2022-01214-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada señor **GUILLERMO ANDRES MARROQUIN ALVAREZ**, fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico andresmarroquin2007@hotmail.com tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** contra **GUILLERMO ANDRES MARROQUIN ALVAREZ** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

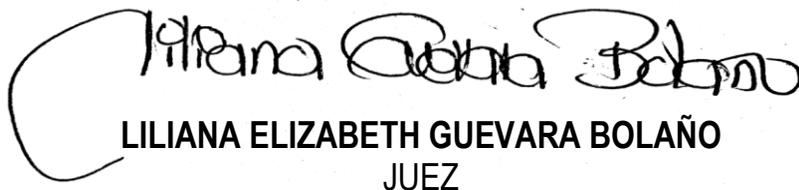
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$129.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No  
085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

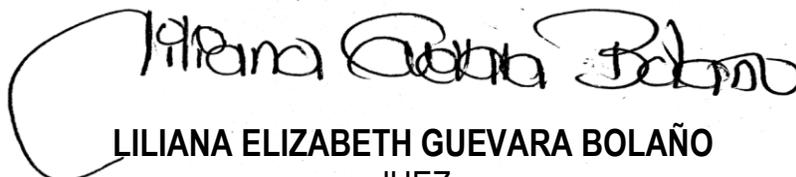
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-01329-00**

En atención a la notificación aportada del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el memorial no hace parte del proceso 2022-1329, por lo anterior, por secretaría desglose el memorial e incorpórese el mismo al proceso ejecutivo 2022-1214 dejando la constancia pertinente.

**NOTIFÍQUESE**



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No  
085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés  
(2023)

**Rad. 1100141890037-2022-01329-00**

De la notificación presentada el 30 de mayo de 2023, la misma no se tiene en cuenta toda vez indica mal el nombre del despacho, lo cual genera confusión en la parte demandada.

Debe tenerse en cuenta que el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deben ser notificados de esa manera tiene dos posibilidades. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Y la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del CGP. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.

**NOTÍFIQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No  
085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

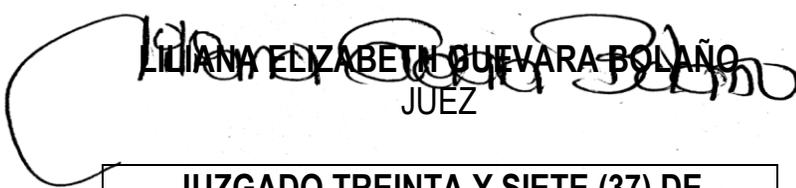
Bogotá D.C. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2023-01622-00**

En vista de que la notificación a la dirección física fue negativa y que se desconoce otra dirección de notificación física o electrónica del demandado, se ordena el emplazamiento de la señora DIANA MARCELA CONDE en los términos y para los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA-BOLAÑO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No  
085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

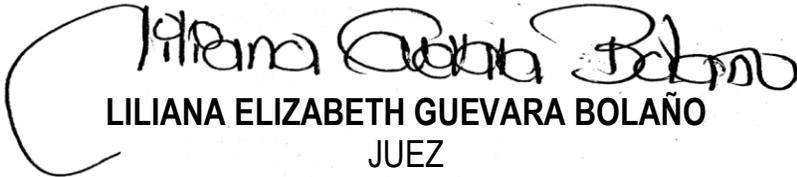
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2022-01708-00**

Agréguese a autos la notificación del artículo 291 del CGP con resultado negativo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No  
085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2022-01749-00**

Agréguense a autos la notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 con resultado negativo.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de marzo de 2023 se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el Estado  
No 41

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

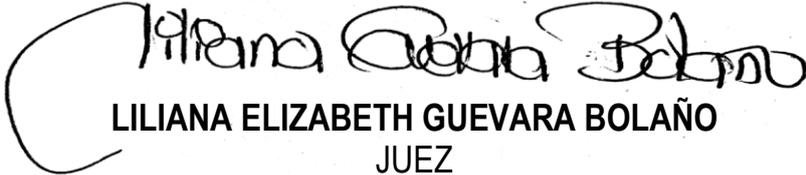
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2022-00721-00**

Se tiene en cuenta las direcciones de notificaciones aportadas por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No  
085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

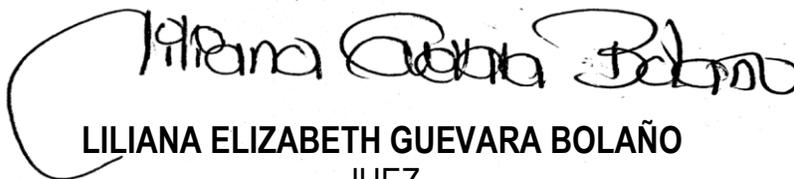
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-00721-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte actora, las respuestas de las diferentes entidades bancarias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No  
085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

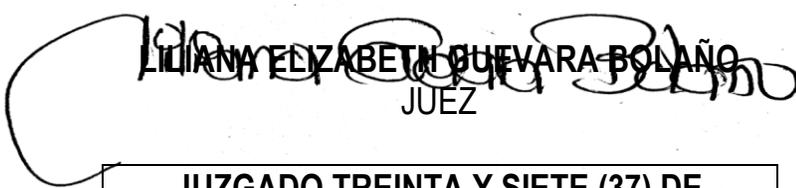
Bogotá D.C. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2022-00761-00**

En vista de que la notificación del artículo 291 CGP fue negativa y se desconoce otra dirección de notificación, se ordena el emplazamiento de la señora MARIA MAGDALENA GODOY CASTRO para los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA-BOLAÑO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No  
085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 1100141890037-2023-00456-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña acta de audiencia así como el auto que aprueba las costas procesales, prestan mérito ejecutivo, el cual son base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del CGP. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

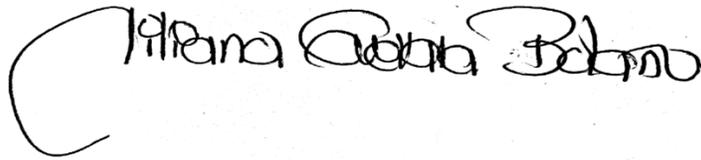
LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA A CONTINUACIÓN POR COSTAS DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de IVONNE NATALIA RODRÍGUEZ SIERRA y en contra de IVAN ALFREDO ALFARO GÓMEZ, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero de conformidad con la certificación aportada:

1. Por la suma \$300.000Mcte, por concepto de agencias en derecho obrante en acta de audiencia de fecha 9 de febrero de 2022 y auto que aprueba costas de fecha 4 de agosto de 2022, base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde que se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

NOTIFÍQUESE,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 8 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 085

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA